

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: RESUELVE SOLICITUD DE MODIFICACION A ANTECEDENTES RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N° 138 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2015, QUE CALIFICÓ FAVORABLEMENTE LA DIA "CONJUNTO HABITACIONAL LOTE O PULMAHUE XIV, PADRE LAS CASAS".

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 77 /  
Temuco, **24 MAR. 2016**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- Letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, define como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración".
- 3.- La Resolución de Calificación Ambiental N° 138 de fecha 8 de junio del año 2015, que Calificó la Declaración de Impacto Ambiental del "Conjunto Habitacional Loteo Pulmahue XIV, Padre Las Casas" presentado por el Señor Rodrigo Andrés Alonso Bolzoni, en representación de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA., con fecha 21 de Enero de 2015.
- 4.- La Carta de fecha 3 de marzo de 2016, que modifica las características del proyecto aludido presentado Inmobiliaria Pocuro Sur SpA.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Res. Exenta N° 138/15 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conjunto Habitacional Loteo Pulmahue XIV, Padre Las Casas", consistente en la construcción y habilitación de 383 viviendas individuales, ubicadas al Noroeste de la Comuna de Padre Las Casas, colindante a la Ruta 5 Sur, Región de la Araucanía, Provincia de Cautín, el cual abarcará un área de 12,36 hectáreas para la construcción y urbanización del mismo. Las viviendas se emplazarán en terrenos de aproximadamente 150m<sup>2</sup>. El proyecto contará con 7 etapas, cada una con un promedio de 55 viviendas. La fase de construcción durará aproximadamente 4 años.  
  
Así mismo, las viviendas serán del tipo DFL-2, de dos modelos de un piso cada uno, denominadas Modelo Villarrica y Modelo Pucón, con una superficie predial de cada vivienda de aproximadamente 145 m<sup>2</sup> y 157 m<sup>2</sup> respectivamente, de las cuales se construirán 220 viviendas del modelo Villarrica y 163 viviendas del modelo Pucón. Las casas serán de estructura en base a albañilería armada, de ladrillo estructural de arcilla tipo rejilla, interior de tabiquería y se entregarán equipadas con calefactores a Pellet, donde en su Anexo 14 de la DIA se adjuntan las especificaciones técnicas del sistema de calefacción a Pellet.
- 2.- Que, la Inmobiliaria Pocuro Sur SpA. mediante su presentación informa sobre el desabastecimiento del equipo a Pellet Matilde 4 KW, por lo que ha solicitado ajustar por el calefactor Pellet Alcazar P1500.
- 3.- Que, por otra parte, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013 el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente, son de carácter significativa como también. Así mismo el Art. 2 literal g del D.S. N° 40/12 define nuevos criterios para considerar si una modificación debe ser considerada como de carácter significativa.

4.- Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que el ajuste del modelo de equipo de calefacción, no considera una modificación significativa desde el punto de vista ambiental, toda vez que en todo momento se considera un equipo de alta eficiencia y baja emisión de Material Particulado (1,4 h/hora), manteniéndose en todo momento el combustible de pellet, como estipula la evaluación ambiental.

**RESUELVO:**

1º.- **DECLARAR** que respecto de los ajustes en el modelo del equipo a calefacción a pellet detallados en la presente resolución, no son de carácter significativos desde el punto de vista ambiental, **por tanto no están obligados a ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas previamente por los servicios competentes.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/DUS

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto
- Archivo SEA GDOC N°5886/2016